



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Tres de diciembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Dicther Guillermo Cárdenas Rendón
Demandado	Ángel Armando Díaz Mestra
Radicado	05837-31-03-001-2021-00168-00
Decisión	Admite demanda

Por auto del 18 de noviembre de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda verbal de Pertenencia promovida a través de apoderado por el señor Dicther Guillermo Cárdenas Rendón, en contra de Ángel Armando Díaz Mestra. Si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado, a pesar de no cumplir en su totalidad con las falencias advertidas, al no ser estas de carácter formal que conlleven a su rechazo, se encuentran así cumplidas las exigencias de los artículos 20, 82 y 375 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal de Pertenencia, promovida por Dicther Guillermo Cárdenas Rendón, en contra de Ángel Armando Díaz Mestra, y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Segundo. Imprimir al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P.

Tercero. Inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 034-34435 y 034-34460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Cuarto. Emplazar al señor Ángel Armando Díaz Mestra titular del derecho real de dominio, y a las personas que se crean con derecho a intervenir, conforme el artículo

293 del C.G.P. en lectura sistémica con el 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto. Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00168-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05837-31-03-001-2021-00168-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c5047195d4f4caeb484a18a6786c6e7cd7e74b67ad1fee88387faf73dc858**

Documento generado en 03/12/2021 03:32:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>